



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N° DS-DF-1423-2023

De dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JOSÉ GUILLERMO BAZÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-378-796, abogado en ejercicio, con idoneidad N°9381, con oficinas profesionales ubicadas en Ciudad de Panamá, avenida Ricardo J. Alfaro, Plaza Siglo 21, piso N°1, oficina N°28, teléfono 390-1069, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio N°431896 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, avenida Ricardo J. Alfaro, Plaza Siglo 21, local N°28, teléfono 390-1069, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, la Señora **SOLEDAD FRANCO JAÉN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-93-2741, con domicilio en el Dorado, ciudad y República de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° [2023-2-66-0-08-CM-021431](#), convocado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, bajo la descripción “**SUMINISTRO DE TURBIDIMETRO - COLORIMETRO**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 08/100 CENTAVOS (B/.39,995.08)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1396-2023 de once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en concordancia con los Artículos 223, 224, 225, 228 y 229 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 23 de agosto de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el pliego de cargos y el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global” y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 30 de agosto de 2023.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada por la entidad licitante el día 31 de agosto de 2023, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

AS

R

Proponente	Precio ofertado
EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.	B/. 31,974.71
ITS TECHNOLOGIES, S.A.	B/. 35,668.45

Que el día 8 de septiembre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Informe Técnico N°18-2023-PROAP de fecha 6 de septiembre de 2023 en el cual se establece que el proponente que ofertó el precio más bajo, **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.** no cumple con lo establecido en el Pliego de Cargos, por lo que se procedió a evaluar la siguiente propuesta (**ITS TECHNOLOGIES, S.A.**) determinando que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el Acto Público a dicho proponente.

Que el día 11 de septiembre de 2023, la Entidad Licitante publicó escrito de observaciones presentado por la empresa **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**; posteriormente, dicho proponente presentó Acción de Reclamo, la cual fue decidida mediante Resolución N°DS-DF-1304-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, por la cual se ordenó anular totalmente el Informe Técnico y realizar un nuevo análisis de la propuesta presentada por **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**

Que el día 4 de octubre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Informe Técnico N°18-2023-PROAP de fecha 27 de septiembre de 2023 en el cual se establece que el proponente que ofertó el precio más bajo, **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.** no cumple con lo establecido en el Pliego de Cargos, por lo que se procedió a evaluar la siguiente propuesta (**ITS TECHNOLOGIES, S.A.**) determinando que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el Acto Público a dicho proponente.

Que el día 9 de octubre de 2023, el proponente **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.** presentó Acción de Reclamo, la cual fue admitida mediante Resolución N°DS-DF-1396-2023 de fecha 11 de octubre de 2023. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la anulación del segundo Informe Técnico emitido por la Entidad Licitante y realizar un nuevo informe, en apego a lo dispuesto en el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:**

Que el Acto Público N°[2023-2-66-0-08-CM-021431](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que como cuestión preliminar, vale advertir que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a esta Dirección, al ser ello una facultad que le asiste de forma exclusiva a la Entidad Licitante.

Que a través de su escrito, el reclamante cuestiona el contenido del Informe Técnico de fecha 27 de septiembre de 2023 y asevera que la propuesta presentada por **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.** cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, por lo que fue erróneamente descalificada desatendiendo así lo resuelto por esta Dirección a través de la Resolución N°DS-DF-1304-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023. Por otra parte, sustenta el reclamante que la propuesta de **ITS TECHNOLOGIES, S.A.** no cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, por lo que debió ser descalificada.

Que en lo que respecta a la propuesta de **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, la entidad licitante procedió a verificarla nuevamente, atendiendo la instrucción emanada de la Resolución N°DS-DF-1304-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023. En su Informe Técnico, la entidad licitante determinó que dicha propuesta no cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, motivando su dictamen en los siguientes términos:

#### 4. Evaluación Técnica:

Se evaluó la propuesta de menor precio correspondiente al proponente EQUIPOS DIGITALES DE PANAMA, S.A. El pliego de Cargos para esta Compra Menor está compuesto por Cuatro (4) Capítulos. En el capítulo III del pliego de cargo (Especificaciones Técnicas), en el segundo renglón correspondiente al suministro de trece (13) equipos medidores de Cloro Residual, dentro de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPOS PORTÁTILES PARA LA MEDICIÓN DE CLORO RESIDUAL, página once (11), se describe y solicita dentro de la columna de las condiciones técnicas lo siguiente, [textualmente citamos lo siguiente (el resaltado y cursiva es nuestro)]:

***La oferta debe incluir el suministro de los maletines de plástico por cada equipo ofertado, un (1) kit estándar de verificación y un (1) kit estándar de referencia de cloro de 0.5 y 2.0 mg/l; veinte mil (20,000.00) reactivos DPD para medir cloro residual, cuatro baterías micro (AAA) recargables incluido el cargador por cada equipo ofertado, tres (3) cubetas redondas de vidrio con tapa, dos (2) cubetas de plástico con tapa, anillo de obturación, cepillo, instructivo de operación, soporte técnico local con certificación autorizada por la fábrica lo cual debe incluir personal idóneo certificado bajo los criterios de la norma ISO 17025 para dictar capacitación con experiencia previa comprobada (aportar evidencia), y adicionalmente junto a la propuesta debe estar incluido las reparaciones, mantenimientos, calibraciones y entrenamientos.***

Una vez revisada la documentación presentada por el proponente EQUIPOS DIGITALES DE PANAMA, S.A., se observa que dentro de lo descrito en el pliego de cargos, se solicita textualmente que se aporte evidencia de lo solicitado en la especificación técnica descrita y solicitada en el Capítulo III, y que la misma tiene como fin avalar y verificar que los equipos ofertados guarden relación entre el proponente y la fábrica para brindar el servicio de soporte técnico local exigido, y la propuesta del proponente Equipos Digitales de Panamá, S.A. no aportó ningún documento de parte del fabricante para los equipos ofertados para la medición de cloro residual que autorice o guarde relación alguna entre la fábrica y el Proponente Equipos Digitales S.A., para brindar localmente el servicio técnico solicitado en el capítulo III del pliego de cargo, por lo que la oferta INCUMPLE con el Capítulo III del Pliego de Cargos.

Que mediante la Resolución N°DS-DF-1304-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, esta Dirección se pronunció en relación a este punto, exponiendo que:

Que de lo mencionado por la entidad en determinar que el proponente **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.** *"INCUMPLE con lo descrito en el Capítulo III del pliego de cargos, en el cual se solicita aportar evidencia de soporte técnico local con certificación autorizada por la fábrica para los equipos ofertados. Dentro de los documentos aportados junto a la propuesta, no se observa ninguna documentación emitida por la fábrica de los equipos ofertados que certifique y cumpla con lo solicitado"*, consideramos referirnos a la sección de "Otros Requisitos" de las condiciones especiales del pliego de cargos electrónico, donde no se observa contemplado en ninguno de los requisitos obligatorios, relación con los documentos y certificaciones que solicita la entidad en el capítulo III del pliego de cargos adjunto, la cual en la descripción de dicho capítulo se expone que "de contar con certificaciones y/o acreditaciones, aportar evidencia".

...

Que en este orden de ideas, es importante recordar que los requisitos contenidos en el Capítulo II "Condiciones Especiales" dispuestos en la plantilla electrónica de todo Acto Público, se relacionan a los documentos que acompañan la propuesta y corresponden a requisitos que deben cumplir los proponentes dependiendo del objeto contractual, por lo que la entidad si consideraba necesario solicitar que se aportase evidencia de soporte técnico local con certificación autorizada por la fábrica para los equipos ofertados, debió determinarlo como un requisito obligatorio en la sección de "Otros Requisitos" de las condiciones especiales, para que el proponente lo presentase junto a su propuesta.

Que frente a lo anterior, esta Dirección estima que la actuación de la entidad no se ajusta al pliego de cargos y a la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que consideramos ordenar nuevamente una revisión de la propuesta presentada por el proponente **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**

Que al revisar el listado de requisitos de la plantilla electrónica, se observa que la entidad licitante no incluyó como requisito obligatorio, la exigencia de presentar documentación que acredite que el proponente cuenta con soporte técnico local con certificación autorizada por la fábrica, lo cual debe incluir personal idóneo certificado bajo los criterios de la norma ISO 17025 para dictar capacitación con experiencia previa comprobada.

Que la referida exigencia forma parte de las Especificaciones Técnicas, las cuales determinan las características del objeto (bien, obra o servicio) que pretende contratar la entidad licitante (Cfr. Artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). La estructuración del pliego de cargos conlleva un orden en cuanto a su contenido y no en vano el legislador ha definido claramente que este debe contener cuatro (4) secciones a saber: Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones y Formularios, las cuales se diferencian claramente entre sí, por tener un contenido específico.

Que es dentro de las condiciones especiales del pliego de cargos, que la entidad licitante determina la documentación que debe ser aportada por los proponentes para cumplir requisitos obligatorios establecidos en el pliego de cargos electrónico.

En este sentido, conviene recordar a la entidad licitante que el pliego de cargos electrónico tiene prevalencia sobre el pliego de cargos adjunto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el caso que nos ocupa, se aprecia que el objeto de la contratación lo constituye la adquisición de 8 turbidímetros y 13 colorímetros, los cuales deben cumplir las características técnicas determinadas por la entidad y que constan plasmadas en las Especificaciones Técnicas del Capítulo III del Pliego de Cargos. Este aspecto debe ser objeto de una exhaustiva verificación por parte de la entidad, es decir, tiene la obligación de validar si los bienes ofertados se ajustan o no a las características técnicas exigidas en los términos de referencia de la contratación; sin embargo, en lo que respecta a contar con “*soporte técnico local con certificación autorizada por la fábrica lo cual debe incluir personal idóneo certificado bajo los criterios de la norma ISO 17025 para dictar capacitación con experiencia previa comprobada (aportar evidencia), y adicionalmente junto a la propuesta debe estar incluido las reparaciones, mantenimientos, calibraciones y entrenamientos. De contar con certificaciones y/o acreditaciones adicionales, aportar evidencia en la oferta*”, ello constituye una obligación que debe ser cumplida por el futuro contratista y no un requisito que debía ser atendido por los proponentes, al no estar listado dentro de los requisitos obligatorios de la plantilla electrónica, en la sección de “Otros Requisitos”.

Que es propicio manifestar a la entidad licitante que el pliego de cargos constituye el documento rector de la contratación, el cual se estructura atendiendo los lineamientos y directrices establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas. En este sentido, el Artículo 43 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 establece que las condiciones especiales incluyen, entre otros elementos, el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación, así como los factores objetivos de selección, los cuales determinan la escogencia justa y objetiva del proponente:

**Artículo 43. Condiciones especiales.** Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

**Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente,** la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; **el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación;** la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; **los factores objetivos de selección;** el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros.

En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.

Que la exigencia a que alude la entidad en su Informe Técnico, no forma parte de las Condiciones Especiales, es decir, de la sección de “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica, por ende, no constituye un requisito obligatorio exigible a los proponentes.

Que a juicio de esta Dirección, la entidad licitante ha desatendido la directriz emanada de la Resolución N°DS-DF-1304-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023; por lo antes expuesto, su actuación no se ajusta al pliego de cargos y la Ley

de Contrataciones Públicas, por ende, consideramos necesario ordenar a la entidad licitante, proceda a verificar nuevamente la propuesta presentada por **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, atendiendo las motivaciones arriba expuestas.

Que en el hecho tercero de su escrito, el Accionante asevera que la propuesta de **ITS TECHNOLOGIES, S.A.** no cumple con las exigencias del pliego de cargos ya que aportó una carta de distribuidor autorizado otorgada en el extranjero, la cual carece de las legalizaciones y apostillas para su uso válido en el acto público.

Que al revisar los requisitos obligatorios del pliego de cargos electrónico, el cual contiene los documentos a presentar con la propuesta, no se constata que se solicite la presentación de una carta de distribuidor autorizado.

Que dentro de la propuesta de **ITS TECHNOLOGIES, S.A.**, consta aportada carta de distribuidor autorizado donde se coloca en el pie de página lo siguiente: “6456 Parkland Drive, Sarasota, FL 34243”, lo cual evidencia que el documento fue otorgado en los Estados Unidos de América (USA), es decir, fuera de la República de Panamá, por lo que debió ser apostillado o legalizado a efectos de cumplir con las exigencias formales aplicables a documentos provenientes del extranjero que establece el pliego de cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en atención al Principio de Economía Procesal y las normas que regulan el Acto Público de Contratación Menor (Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022) y aun cuando a juicio de esta Dirección, se pudiese señalar que la carta de distribuidor autorizado aportada por el proponente **ITS TECHNOLOGIES, S.A.**, no cumple con las exigencias formales aplicables a documentos provenientes del extranjero que contempla el pliego de cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, estima este Despacho que el resultado del análisis llevado a cabo por la entidad no será distinto, aun cuando se ordene un nuevo análisis de la Propuesta, debido a que dicha carta es un documento adicional, la cual no es exigida por ningunos de los requisitos obligatorios de la condiciones especiales del pliego de cargos electrónico. A juicio de esta Dirección, no le asiste la razón al reclamante en cuanto a este punto.

Que el reclamante argumenta que las actividades contempladas en el aviso de operaciones del proponente **ITS TECHNOLOGIES, S.A.**, no guardan relación con el objeto del presente Acto Público.

Que al revisar el Aviso de Operación del proponente **ITS TECHNOLOGIES, S.A.**, se observa que las actividades detalladas en el mismo son “*Venta al por mayor no especializados de otros productos, Venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados (almacenes por departamentos o secciones), Ensayos y análisis técnicos, Otras actividades relacionadas con la salud humana (laboratorio clínico), Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social, y Distribución de dispositivos médicos y productos afines*”.

Que el requisito 6 de las Condiciones Especiales solo exige que las actividades detalladas en el aviso de operaciones sean cónsonas o guarden relación con el objeto contractual, lo cual debe ser validado por la entidad licitante al momento de verificar el cumplimiento del requisito. En el caso que nos ocupa, estima esta

Dirección que lo procedente es confirmar lo actuado por la Entidad Licitante en cuanto a este punto.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Entidad Licitante, las constancias que reposan en el registro electrónico del Acto Público, siendo confrontados con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe Técnico N°18-2023-PROAP de fecha 27 de septiembre de 2023 emitido dentro del Acto Público N°[2023-2-66-0-08-CM-021431](#), convocado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, bajo la descripción “**SUMINISTRO DE TURBIDIMETRO - COLORIMETRO**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 08/100 CENTAVOS (B/.39,995.08)**, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no de los documentos solicitados en el Pliego de Cargos, para lo cual debe atender las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe Técnico N°18-2023-PROAP de fecha 27 de septiembre de 2023 emitido dentro del Acto Público N°[2023-2-66-0-08-CM-021431](#), convocado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, bajo la descripción “**SUMINISTRO DE TURBIDIMETRO - COLORIMETRO**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 08/100 CENTAVOS (B/.39,995.08)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no de los documentos solicitados en el Pliego de Cargos, para lo cual debe atender las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**TERCERO:** **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N°[2023-2-66-0-08-CM-021431](#).

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por el proponente **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

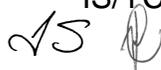
**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2, 15, 39, 57 y 153 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL  
IS/YC/rmt



Exp.23628